

PUNTO 16.G. Gobierno Corporativo

De acuerdo con la sección 303A.11 del Manual de Compañías Listadas en la Bolsa de Valores de Nueva York (*Listed Company Manual of the New York Stock Exchange*) tenemos la obligación de entregar un resumen de los principales aspectos en los cuales nuestras prácticas de gobierno corporativo difieren de las compañías americanas bajo los estándares de listado de la Bolsa de Valores de Nueva York o NYSE. Somos una compañía mexicana con acciones listadas en la Bolsa Mexicana de Valores. Nuestras prácticas de gobierno corporativo se regulan por nuestros estatutos, la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones publicadas por la CNBV. Consideramos importante revelar nuestro grado de adhesión al Código de Mejores Prácticas Corporativas, el cual fue creado por un grupo de líderes empresariales mexicanos y que fue adoptado por la Bolsa Mexicana de Valores.

El siguiente cuadro muestra las diferencias sustanciales entre nuestras prácticas de gobierno corporativo y las establecidas por la NYSE.

Estándares de la NYSE

Independencia de los Consejeros: La mayoría de los miembros del consejo de administración deben ser independientes. “Las compañías controladas”, que incluye a nuestra compañía si fuéramos una emisora estadounidense, están exentas de este requerimiento. Una compañía controlada es aquella en la cual más del 50% de los derechos de voto los tiene un individuo, grupo u otra compañía en lugar del público inversionista.

Sesiones Ejecutivas: Los consejeros que no son funcionarios de la empresa deben reunirse regularmente en sesiones ejecutivas sin la administración.

Nuestras Prácticas de Gobierno Corporativo

Independencia de los Consejeros: De acuerdo a la Ley del Mercado de Valores, debemos contar con un consejo de administración de máximo 21 miembros, de los cuales el 25% deben ser independientes.

La Ley del Mercado de Valores establece, en su Artículo 26, la definición de independencia, la cual difiere de la establecida en la Sección 303A.02 del Manual para Compañías que cotizan en la NYSE. En general, bajo la Ley del Mercado de Valores, un consejero no será independiente si: (i) es empleado o un directivo relevante de la compañía o sus subsidiarias; (ii) es un individuo con influencia sustancial sobre la compañía o sus subsidiarias; (iii) es un accionista o parte del grupo de control de la compañía; (iv) es un cliente, proveedor, deudor, acreedor, socio o empleado de un cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la compañía o; (v) si es familiar de alguna de las personas antes mencionadas.

De acuerdo con la Ley del Mercado de Valores, nuestros accionistas deben hacer una determinación sobre la independencia de nuestros consejeros en la asamblea ordinaria de accionistas, aunque la CNBV puede objetar dicha determinación. Nuestro consejo de administración no califica la independencia de nuestros consejeros.

Sesiones Ejecutivas: En términos de nuestros estatutos y la ley mexicana aplicable, nuestros consejeros que no son funcionarios y los independientes no requieren reunirse en sesiones ejecutivas.

Nuestros estatutos establecen que el consejo de administración deberá reunirse al menos cuatro veces al año, por costumbre al término de cada trimestre, para discutir nuestros resultados operativos y el progreso obtenido en los objetivos estratégicos. Nuestro consejo de administración también puede reunirse en sesiones extraordinarias.

Designación/Comité de Gobierno **Designación/Comité de Gobierno Corporativo:** No requerimos

Estándares de la NYSE

Corporativo: Se requiere que el comité de gobierno corporativo esté integrado por consejeros independientes. Como una “compañía controlada” estaríamos exentos de estos requerimientos si fuéramos un emisor estadounidense.

Comité de Compensación: Se requiere un comité de compensación de consejeros independientes. Como una “compañía controlada” estaríamos exentos de estos requerimientos si fuéramos un emisor estadounidense.

Comité de Auditoría: Las compañías listadas deben tener un comité de auditoría que cumpla con los requisitos de independencia y otros de la regla 10A-3 de la Ley del Mercado de Valores de 1934 de los Estados Unidos de América y los estándares de independencia de la NYSE.

Planes de Compensación en Acciones: Los planes de compensación en acciones requieren aprobación de los accionistas, sujeto a limitadas excepciones.

Código de Prácticas de Negocios y Ética: Los lineamientos de gobierno corporativo y un código de prácticas de negocios y ética son requeridos, con la revelación de cualquier excepción hecha a nuestros consejeros y directivos.

Nuestras Prácticas de Gobierno Corporativo

tener un comité de gobierno corporativo, y el Código de Mejores Prácticas Corporativas no prevé un comité de designación.

Sin embargo, la ley mexicana nos obliga a tener un Comité de Prácticas Societarias conformado por al menos 3 miembros; nuestro comité de prácticas societarias está compuesto por cuatro miembros y, como lo prevé la Ley del Mercado de Valores y nuestros estatutos, los cuatro son independientes y el presidente del comité es designado por nuestra asamblea de accionistas.

Comité de Compensación: No tenemos un comité que exclusivamente supervise el tema de las compensaciones a nuestros empleados. Nuestro comité de prácticas societarias, compuesto enteramente de consejeros independientes, revisa y recomienda los programas de compensación a la administración para asegurar que estén alineados con los intereses de los accionistas y al desempeño de la compañía.

Comité de Auditoría: La ley mexicana nos obliga a tener un Comité de Auditoría conformado por al menos 3 miembros. Tenemos un comité de auditoría de seis miembros. Como es requerido por la Ley del Mercado de Valores, cada miembro del comité de auditoría es un consejero independiente y el presidente del comité es designado por nuestra asamblea de accionistas.

Planes de Compensación en Acciones: La aprobación de los accionistas no es necesaria bajo las leyes mexicanas o por nuestros estatutos para la adopción y modificación de un plan de compensación en acciones. Dicho plan deberá establecer una aplicación general a todos los directivos.

Código de Prácticas de Negocios y Ética: Adoptamos un código de ética, dentro del significado de este Punto 16.B de la Forma 20-F. Nuestro código de ética es aplicable a nuestro director general, director de finanzas, y personas que desempeñen funciones similares, así como nuestros consejeros, otros directivos y empleados. Nuestro código de ética está disponible en nuestra página de Internet en www.coca-colafemsa.com. En caso de modificar las disposiciones del código de ética que aplican a nuestro director general, director de finanzas y personas desempeñando funciones similares, o si concedemos alguna exención de dichas provisiones, revelaremos dichas modificaciones o exenciones en la misma página de Internet.